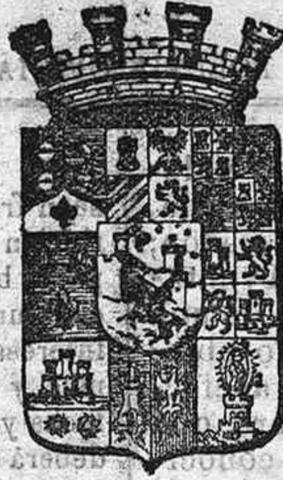


W. 156.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntos. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 11.

Presupuestos adicionales del ejercicio de 1897-98

En cumplimiento á lo dispuesto en la vigente Ley Municipal, los Ayuntamientos deberán confeccionar en los primeros días del próximo mes de Enero, el presupuesto adicional del ejercicio de 1897-98; advirtiéndole que para la formación del expresado documento, se ceñirán las Corporaciones municipales á las instrucciones que por este Gobierno se han dictado en diferentes circulares publicadas para este objeto en años anteriores.

Toda duda ó inconveniente que pueda presentarse, será consultada á mi Autoridad, para el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata.

Los referidos presupuestos, serán remitidos á este Gobierno antes de finalizar la primera quincena del mes de Febrero para su examen y censura; en la inteligencia, que á los Ayuntamientos que no cumplan en la expresada fecha este servicio, les será exigida la más estrecha responsabilidad.

Los señores Alcaldes me darán conocimiento antes del día 8 del próximo mes de Enero, tanto de haber recibido la presente Circular, así como de haber sido notificada en forma al Ayuntamiento.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

Diputación provincial de Guadalajara.

PRESIDENCIA.

Esta Presidencia, por libramiento de hoy, pone

á disposición de los acreedores ó de sus legítimos herederos el aumento gradual que de sus haberes correspondió percibir á los Profesores de primera enseñanza de esta provincia, perteneciente al ejercicio económico de 1879 á 1880.

En su consecuencia, todos los señores Profesores de ambos sexos á quienes corresponda el percibo de dicho aumento ó en su defecto los herederos legítimos de los que hubieren fallecido, se personarán en esta Depositaria provincial, provistos de su cédula personal los primeros, y de ésta y la declaración de herederos los segundos. Cuando la cantidad que hayan de percibir estos últimos no exceda de 125 pesetas, bastará para acreditar su condición de tales herederos, presentando una información testifical hecha por el Alcalde ante dos vecinos del pueblo de su residencia, autorizándola con su firma y el sello de dicha Alcaldía.

Lo que se ha dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1897.—El Presidente interino, Ricardo Martínez.

Transcurrido el plazo que se concedió para que los Ayuntamientos correspondieran al llamamiento amistoso que se les hizo, ingresando en las areas provinciales la mayor cantidad posible de sus débitos por contingente, me creo en el deber de expresarles mi reconocimiento á los que han contribuido para que, lo adeudado por Beneficencia y algun otro servicio se haya podido satisfacer en parte, haciendo que haya desaparecido la desconfianza que existía en los proveedores á los Establecimientos de esta Diputación, á la vez que he de manifestar mi disgusto y sentimiento para con aquellos cuya inexplicable conducta, me obligan á proceder en forma contraria á la que me hubiera propuesto.

Resuelta esta Presidencia á no ocultar nada en la sacratísima misión que le está encomendada, cree justo manifestar que los partidos que por su suelo y ocupaciones á que se dedican sus habitantes, debían de ser necesariamente los que más atrasados estuvieran en sus pagos, son precisamente los que mejor responden como Guadaluja-

ra, Molina, Atienza, Sigüenza y Cogolludo, y demuestran un completo abandono, en su mayoría, los de Brihuega, Cifuentes, Pastrana y Sacedón; por esta razón y sin abandonar á los Ayuntamientos acreedores, se dispone á obrar de una manera inexorable, siendo en este sentido objeto de preferencia los de éstos, quedando al efecto nombrados los Agentes ejecutivos para que formen los oportunos expedientes, y con conocimiento de á quien alcanza la responsabilidad, exigirla por los medios que las leyes autorizan á los efectos consiguientes.

A medida tan violenta se hace acreedor todo aquel que, conociendo el cumplimiento de sus deberes, los abandona y contribuye con su conducta á que no pueda esta Corporación atender á las más precisas necesidades, lamentando pueda llegar un día, tal vez y por desgracia no lejano, en que se nos nieguen los elementos más precisos para el sostenimiento de deberes sagrados que en nuestra confianza han depositado.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1897.—El Presidente interino, Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA

Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en circular de fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

«Esta Intervención del Estado, en uso de las facultades que la están concedidas por el artículo 24 del Reglamento provisional para llevar á efecto la vigente Ley del Timbre del Estado, y de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las expendedurías en el día 1.º del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendurías que hayan de realizar el cange, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al cange y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben cangearse, son los siguientes:

Papel timbrado comun, clase 1.ª y 14.ª excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id., judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Idem de Comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El cange se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

7.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al cange, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en cange.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al cange con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ninguno otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

11.ª Los canges se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y público en general, expresando que las Expendurías destinadas para el cange en esta capital, son las situadas en la calle de Bardales y Plaza Mayor.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Varios Ayuntamientos de esta provincia, desconociendo sus propios intereses, se dirigen á esta Tesorería manifestando que los agentes ejecutivos de las respectivas Zonas solicitan las relaciones de fincas amilladas á que se refiere el art. 28 de la Instrucción de procedimiento de 12 de Mayo de 1888, para proceder á la realización de los descubiertos por Territorial de los ejercicios de 1893-94 y 1894-95, no obstante haber transcurrido los plazos reglamentarios.

De los descubiertos existentes por esa contribución en esta provincia correspondientes á los citados ejercicios fueron declarados responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales en los meses de Diciembre de 1896 y Enero de 1897, según notificaciones hechas en los respectivos números del *Boletín oficial*; más la Dirección general del Tesoro, por orden de 3 de Marzo siguiente, dispuso se entregaran nuevamente esos valores á la Agencia ejecutiva, á fin de que en lo posible fuesen ultimados los expedientes de apremio; pues en caso contrario continuarían siendo responsables las repetidas Corporaciones.

En su consecuencia, los referidos Ayuntamientos entregarán inmediatamente á los expresados Agentes las relaciones de fincas que soliciten, con lo cual atenuarán ó harán desaparecer la aludida responsabilidad.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1897.—El Tesorero de Hacienda.—P. S.—José Macías. —274

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 20 de Enero de 1898, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pastrana ó quien haga sus veces, la primera subasta de la caza del monte número 243 del Catálogo, denominado Robledal.

El tipo de la subasta es el de 150 pesetas anuales y la época del aprovechamiento desde la entrega del monte á 30 de Septiembre del año 1903 y pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial de la provincia, número 113, de 1897 y el especial que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe accidental, Gerardo Soubrier.

Ayuntamientos constitucionales.**SOTOCA.**

En vista de haberse hallado atacado de la enfermedad epizootia variolosa cuatro atajos de ganado lanar de varios vecinos de este pueblo, según resultado que ofreció el reconocimiento verificado por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido y Junta municipal de Sanidad de la misma, en sesión extraordinaria de 15 del mes actual, acordó aislar al ganado de que se trata para evitar la propagación en todo los demás del vecindario, señalándoles para combatir la referida enfermedad el terreno denominado Cabeza Bruna, Peña los Santos, Peñas Blancas recta la línea al Pinar, hasta los límites de los términos de Huetos y Santa María de Obila.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los pueblos limítrofes á éste.

Sotoca 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde accidental, Benito García.

TORREVALDEALMENDRAS.

Habiéndose trasladado D. Raimundo Heras, Secretario de este Ayuntamiento, á desempeñar igual cargo al pueblo de Luzaga, con fecha 20 del pasado Noviembre, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por unanimidad, acordó con fecha 30 del mismo, nombrar Secretario en propiedad, de entre los once solicitantes, á D. Modesto Barahona, con la dotación anual de 400 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente.

Torrevaldealmendras 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde.—P. O.—Modesto Barahona.

ARMALLONES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el repartimiento del impuesto de consumos.

Los contribuyentes en el mismo inscritos, pueden reclamar en el término fijado, pasados éstos no serán oídas por justas que sean.

Armallones 20 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Pedro Ibañez.

JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1898-99, los contribuyentes de los distritos que á continuación se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el plazo que á cada uno se le señala, las oportunas relaciones de alta y baja en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Balconete, por término de treinta días.

Tortuero, hasta el 20 de Enero próximo.

Lebrancón, por veinte días.
El Recuenco, por quince id.
Alcocer, en todo el mes de Enero próximo.
Torrevaldealmendras, por treinta días.
Paredes, hasta el 25 de Enero próximo.
Durón, hasta el 18 de id.
La Miñosa, hasta el 20 de id.
Valdesaz, por treinta días.
Abanades, hasta el 15 de Enero próximo.
Gualda, hasta el 20 de id.
Valderrebollo, hasta el 20 de id.
Valdenoches, hasta el 31 de id.
Carrascosa de Henares, por quince días.
Muriel, por quince id.
Motos, hasta el 20 de Enero próximo.
Membrillera, hasta el 31 de id.
Cubillejo del Sitio, por veinte días.
Retiendas, hasta el 20 de Enero próximo.
Megina, hasta el 15 de id.
Olmedillas, por veinte días.
Romancos, hasta el 5 de Enero próximo.
Higes, hasta el 20 de id.
Valdeaveruelo, por treinta días.

Juzgados de primera instancia.**PASTRANA.**

D. Santos García Lopez, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber á los Jueces y Fiscales municipales del mismo: Que debiendo procederse en este mes á la práctica de la visita á los Registros civiles de sus respectivos pueblos, usando de las atribuciones que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado la inspección de dichos registros en los Jueces y Fiscales municipales que al final se dirán; debiendo los Delegados remitir á este Juzgado antes de 1.º de Enero próximo las actas originales que al efecto extiendan y la cuenta justificada que prescribe el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, sin perjuicio de comunicarme el quedar enterados del presente edicto.

Dado en Pastrana á 20 de Diciembre de 1897.—Santos García y Lopez.—El Secretario de Gobierno, Florentino Alvarez y Torre. —269

Registros civiles.—Jueces y Fiscales delegados.

Para el de Albalate al Juez de Zorita.

Albares su Fiscal municipal.

Almoguera el Juez municipal de Albalate.

Almonacid el de Sayatón.

Aranzueque el de Loranca.

Armuña el de Tendilla.

Drieves el de Albares.

Escariche el de Hontova.

Escopete el de Escariche.

Fuentelaencina su Fiscal municipal.

Fuentenovilla id., id.

Fuenteviejo el Juez de Romanones.

Hontova el de Hueva.

Hueva el de Fuenteviejo.

Illana el de Almonacid.

Loranca de Tajuña el de Aranzueque.

Mazuecos el de Drieves.

Mondejar el de Yebra.

Moratilla el de Armuña.

Peñalver su Fiscal municipal.

Pioz id., id.

Pozo de Almoguera el Juez de Almoguera.

Renera su Fiscal municipal.

Romanones su Fiscal municipal.



Sayaton el Juez de Valdeconcha.
Tendilla el de Moratilla.
Valdeconcha su Fiscal municipal.
Yebra id., id.
Zorita de los Canes id., id.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA MIÑOSA.

D. Félix de Mingo Asenjo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de distrito de La Miñosa, con residencia en Cañamares, del que es Juez D. Justo Muncio Ramos.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Antonino Valbuena, vecino de La Miñosa, contra Juan Domingo y Leonardo Llorente, que le son de Aldeanueva de Atienza, con fecha de hoy, y mediante á la no comparecencia de los demandados, ha recaído sentencia en rebeldía cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Falle:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á los demandados Juan Domingo y Leonardo Llorente, vecinos de Aldeanueva de Atienza, por la no comparecencia, al pago de 30 pesetas como principal del débito, con costas y gastos de la demanda por iguales partes hasta la terminación del expediente que se puedan causar hasta su total solvencia, haciendo efectiva dicha cantidad y gastos en término de diez días, desde el que aparezca inserta esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, remitiendo copia al Sr. Gobernador civil de la misma.

Notifíquese esta sentencia á la parte demandante y á los demandados en los Estrados de este Juzgado mu-

nicipal, según previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo dispuesto en el 769 de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncia, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Juez, Justo Muncio.—El Secretario, Félix de Mingo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este distrito don Justo Muncio Ramos, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—El Secretario habilitado, Félix de Mingo.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á D. Antonino Valbuena, demandante, dándole copia y lectura íntegra, quedando enterado y conforme, la firma conmigo de que certifico.—Antonino Valbuena.—Félix de Mingo.

Otra en Estrados.—Acto continuo yo el Actuario en audiencia pública y ante los testigos Agustín Moreno y Florencio de Gracia, de esta vecindad, notifiqué en Estrados del Juzgado y fijé copia literal de la anterior sentencia en la puerta del local, los que enterados firman conmigo de que certifico.—Agustín Moreno.—Florencio de Gracia.—El Secretario, Félix de Mingo.

Lo anteriormente copiado corresponde con su original á que me remito. Y para que consta y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su ordenación de inserción en el periódico oficial de la misma, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Cañamares á 14 de Diciembre de 1897.—Félix de Mingo.—V.º B.º—El Juez, Justo Muncio.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL

Arrendamiento de Impuestos mineros de la provincia de Guadalajara

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto de las mismas, en el segundo trimestre del año económico actual de 1897-98

Número de orden.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Pesetas	Cént.
34	San Carlos y Vascongada...	D. Ramón Querejeta	Plata...	Hiendelaencina.....	40	»
32	Santa Bárbara	Demetrio Perez.....	Idem....	Idem.....	52	»
38	San Luis de la Lealtad	Cosme Orna	Idem....	Idem.....	36	»
39	El Relámpago	Romualdo Escribano	Idem....	Idem.....	3	»
42	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia	Idem....	Idem.....	2.000	»
52	La Esperanza.....	Sociedad La Australia	Idem....	Idem.....	60	»
117	La Morenilla.....	Sociedad La Plata Roja.....	Idem....	Idem.....	44	»
126	Ave María.....	D. José García de la Sala.....	Cobre....	Checa.....	46	»
139	Milagrito	D. Teodoro Delvez.....	Hierro...	Robledo.....	105	»
103	El Acierto.....	Sociedad El Acierto	Kaolin...	Petegrina.....	460	»
149	Colón	D. Enrique Nienwenhuyzen	Oro	Nava de Jadraque....	120	»
150	La Paquita.....	Idem el mismo.....	Idem....	Idem.....	160	»
168	La Constancia.....	D. Santiago García Gomez.....	Arcilla..	Vianilla de Jadraque.	20	»

El que suscribe Arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia, previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio, en los diez primeros días de Octubre próximo, según determina el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas, toda vez que, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones para la subasta de este Arrendamiento, que se publicó en el *Boletín oficial* de 26 de Febrero de 1897, el Arrendatario, por escritura pública otorgada á su favor en Abril último, se ha subrogado de todos los derechos y acciones de la Hacienda.

Se llama la atención al propio tiempo de los mineros, explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado art. 22, que al remitirlas duplicadas á las Oficinas de este Arrendamiento, sitas en la Plaza de Jáudenés, número 49 piso bajo, de esta Ciudad, han de venir acompañadas de otra relación en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas, de expedición, el número de la guía, todo de conformidad con la regla 18.ª de la Real orden de 27 de Enero de 1894.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1897.—Por el Arrendatario, P. Laforet.